

AL DESPACHO: informando que el 30 de julio de 2020 se notificó en forma personal a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. (de acuerdo a notificación surtida en virtud del D. 806 de 2020 – según memorial allegado por correo electrónico por el apoderado de la pasiva-), entidad que dentro del término legal, arrió al expediente escrito de contestación de demanda por correo electrónico.

En consecuencia, se informa que el día 24 de agosto de 2020 vencieron los términos de que tratan tanto los artículos 612 del C. G. P., así como 41, 74 y 28 del CPTSS y además que la parte actora hizo uso de la facultad de reformar la demanda, para lo cual aportó dentro del término legal, el escrito visible correspondiente por correo electrónico.

Finalmente, se pone de presente memorial radicado por el apoderado de la parte demandante por correo electrónico.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, diez de noviembre de dos mil veinte.



JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diez de noviembre de dos mil veinte.

AUTO I –

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte actora por correo electrónico, se TIENE POR REFORMADA LA DEMANDA. En consecuencia y de conformidad con las previsiones indicadas en el inciso tercero el artículo 28 del CPTSS córrase traslado a la parte demandada, por el término de CINCO (05) días para efectos de su contestación.

En esos términos queda resuelto el memorial radicado por el apoderado de la parte demandante por correo electrónico.

Por secretaría remítase copia de la reforma a la demanda a la pasiva para lo pertinente.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO. TENER POR REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte activa.

SEGUNDO. Córrase traslado a la parte demandada, por el término de CINCO (05) días de la Reforma a la Demanda para efectos de su contestación, de acuerdo a lo expuesto en la motivación de este proveído.

En esos términos queda resuelto el memorial radicado por el apoderado de la parte demandante por correo electrónico.

Por secretaría remítase copia de la reforma a la demanda a la pasiva para lo pertinente.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.122 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 11 de noviembre de 2020.
MARCELA PARDO RIAÑO Secretaría

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Exp- 2019-475
Proceso Ordinario Laboral

Código de verificación: **fb209bbd5f8671a4bcb0a35e86bc45997e0d43101b8740c7a63e808e52c652af**

Documento generado en 10/11/2020 08:27:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>